



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de alimentos mínima cuantía
Actuación:	Terminación después de sentencia.
Radicado:	086344089001-2017-00009-00.
Demandante:	María Claudia Pacheco Romero.
Demandado:	Diego Rafael Pacheco Cervantes.

Informando que, la parte demandante ha radicado solicitud de levantamiento de medida de embargo, así mismo; se evidencia que, la obligación en el presente proceso se encuentra saldada, siendo el último título judicial entregado a la parte demandante por el valor de \$1,247,118.00. Sírvase Prover. Sabanagrande, mayo 26 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la parte demandante ha radicado ante este Juzgado, a través del correo institucional establecido para tal fin, solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuota de alimentos estipulada en el acuerdo conciliatorio de fecha 07 de junio de 2014 suscrito ante la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, Atlántico.

No obstante; es preciso aclarar que, el presente proceso trata de la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible derivada de un título ejecutivo, como lo es, en este caso el acuerdo conciliatorio suscrito ante la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, Atlántico.

Lo que, haría suponer a este Despacho, que, la solicitud de levantamiento de medida de alimentos solicitada por el extremo activo, no es la forma correcta de solicitar la terminación del proceso, sin embargo, en aras del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, este Juzgado decidirá sobre el levantamiento de la medida por tratarse en esencia de una solicitud de terminación normal del proceso.

Hecha la anterior observación, el Despacho señala que, en el referenciado proceso la acreencia alimentaria adeudada por el extremo pasivo se encuentra saldada de conformidad con los desprendibles de pago de títulos judiciales anexados al expediente digital.

En este orden de ideas, considera el Juzgado pertinente resaltar que, el artículo 461¹ del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho **la obligación demandada y las costas procesales.**

Asimismo, en concordancia con la Ley Civil contempla que el pago es un acto jurídico consistente en la satisfacción efectiva de las obligaciones, por lo cual, es considerado un modo para extinguir las mismas.

En el presente proceso, el pago de la obligación clara, expresa y exigible ha sido realizada por el deudor a favor del acreedor, cumpliéndose así, los requisitos para que el pago se entienda realizado en debida forma. Por lo que, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

¹Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos seguido María Claudia Pacheco Romero, en contra del señor Diego Rafael Pacheco Cervantes, por pago total de la obligación.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra del señor Diego Rafael Pacheco Cervantes identificado con C.C. 3753950., Ofíciase al pagador Fopep
3. Ordénese la entrega de títulos judiciales en favor del demandado Diego Rafael Pacheco Cervantes identificado con C.C. 3753950, y/o apoderado judicial con facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889f9945146deda757943accab7e5236a8791e1847a279cac0bc1cb692233308**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>